CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.101 DE 2015	
FECHA DE SUSCRIPCION:	NOVIEMBRE 23 DE 2015
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A REALIZAR EL ENSAMBLE DEL MOTOR PERKINS-LOVOL 1004TG, CUATRO TIEMPOS, CUATRO CILINDROS EN LINEA, ENFRIADO POR AGUA, CAMISAS DE INYECCION SECAS Y DIRECTAS CON LA BOMBA TIPO CARACOL - EUROLINA 5"X4" TIPO: CENTRIFUGADO - MARCA: IHM - EUROLINEA - MODELO: 10*40 SM, Potencia 120HP. 1750 RPM PARA EL BOMBEO DE AGUA DESDE LA ESTACION DE EMERGENCIA DEL POZO DEL AGUILA.
VALOR:	SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CTE. (\$7.740.00,00)
CONTRATISTA:	RICARDO PEREZ MENDOZA
IDENTIFICACION:	C.C.91.285.325 BUCARAMANGA - SANTANDER
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO:	LUIS CARLOS FLÓREZ LEAL
DURACIÓN:	SEIS (06) DIAS CALENDARIO.
LUGAR:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte la doctora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARGUELLO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 37.842.628 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P., NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA; y de otra parte el Señor RICARDO PEREZ MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía número 91.285.325 expedida en Bucaramanga, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios y suministro, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P., es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El CONTRATISTA se obliga para con la EMPRESA al SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO de lo siguiente: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A REALIZAR EL ENSAMBLE DEL MOTOR PERKINS-LOVOL 1004TG, CUATRO TIEMPOS, CUATRO CILINDROS EN LINEA, ENFRIADO POR AGUA, CAMISAS DE INYECCION SECAS Y DIRECTAS CON LA BOMBA TIPO CARACOL - EUROLINA 5"X4" TIPO: CENTRIFUGADO - MARCA: IHM - EUROLINEA - MODELO: 10*40 SM, Potencia 120HP. 1750 RPM PARA EL BOMBEO DE AGUA DESDE LA ESTACION DE EMERGENCIA DEL POZO DEL AGUILA. CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan que el valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CTE. (\$7.740.00,00). El pago se efectuará de la siguiente forma: Se cancelará el valor total del contrato al finalizar el mismo, previa presentación de la factura o la cuenta de cobro con sus respectivos soportes, y acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. CLÁUSULA TERCERA. - DURACION: El término de duración del presente contrato será de SEIS (06) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del

contrato, el Gerente de la Empresa y EL CONTRATISTA. CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P ejercerá la supervisión del contrato a través del Secretario General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA de conformidad con su propuesta evaluada y aceptada por la entidad queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P a lo siguiente: 1) Ejecutar de manera eficiente el objeto del contrato actuando de conformidad con las normas legales vigentes y cumpliendo con lo descrito en la propuesta presentada y aprobada. 2) Cualquier cambio que proponga EL CONTRATISTA, debe ser consultado previamente y por escrito al supervisor, y no podrá proceder a su ejecución sin la autorización escrita de este, caso contrario cualquier cambio ejecutado y sus consecuencias serán por cuenta y riesgo del CONTRATISTA. 3) Cumplir con las instrucciones y requerimientos efectuados por el supervisor del presente contrato. 4) Desarrollar el objeto contractual dentro de las condiciones propuestas, garantizando la calidad de los bienes y de las actividades en la prestación del servicio. Así mismo, acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 5) Prestar toda su capacidad administrativa y operacional para la ejecución del presente contrato. 6). Las demás que constan en la propuesta del CONTRATISTA, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. CLAUSULA SEXTA.-OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. 2.- Prestar la colaboración que sea necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual, 3.- Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. 4.- Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: - MULTAS: PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento total o parcial del contrato EL CONTRATISTA pagará a LA EMPRESA una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. - CLÁUSULA OCTAVA - AUTONOMÍA: EL CONTRATISTA será autónomo en la ejecución del presente contrato. En razón de esta autonomía, EL CONTRATISTA desempeñará su labor en forma directa e independiente, valiéndose de sus propios medios, con libertad y autonomía técnica y administrativa. Así mismo EL CONTRATISTA, será también autónomo e independiente para contratar y utilizar el personal y equipos necesarios para la prestación de su servicio. Las obligaciones laborales que se causen por razón de los contratos de trabajo que celebre EL CONTRATISTA con sus empleados, en ningún caso serán asumidas por el EMPULEBRIJA E.S.P., por consiguiente, EL CONTRATISTA asumirá el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, así como también la responsabilidad en general que pueda originarse ante terceros por la actividad que desarrolla para el EMPULEBRIJA ESP. CLÁUSULA NOVENA- INDEMNIDAD.- Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. CLÁUSULA DECIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la lev. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para la solución de las controversias que surjan, que sean susceptibles de transacción, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en la ley sobre conciliación de conformidad con lo dispuesto por la ley 640 de 2001. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES .- La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones

Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando el siguiente numeral 0.5.41.03.01.01 Mejoramiento y mantenimiento de infraestructura del Departamento de acueducto por valor de (\$7.740.000,00). CÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes deseare hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, EL CONTRATISTA, en la calle 45 No. 16-35 del Municipio de Bucaramanga - Santander CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO.- Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2015.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARGUELLO

Gerente General

Reviso Jurídicamente: JULIANA MARIA BARRAGAN NIÑO Jurídica EMPULEBRIJA RICARDO PEREZ MENDOZA C.C. 91.285.325 B/GA.

Proyecto: LUIS CARLOS FLOREZ LEAL Secretario General